



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
 JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA LORENA GIRALDO GONZALEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD, AMBIENTE, CALIDAD Y SALUD
 CONSULTORES S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00020-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 223-229). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$250.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$350.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., (siete) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 25 de marzo de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLON PESOS (\$250.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Firmado

Sergio Sanchez
Juez
Juzgado De
Laboral 011

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 168 teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de octubre de 2021
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
 Secretario

Por:

Leonardo Herran

Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3144d5568fcab51e7c50cdb82d4e07a586e051bbd81cc5e9cc0f045bb4
8003f4**

Documento generado en 07/10/2021 06:24:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL SALAZAR BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00696-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 158-160). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$350.000.00**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$350.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., (siete) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de junio de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Firmado

**Sergio
Sanchez
Juez
Juzgado De
Laboral 011**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 168 teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de octubre de 2021
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Por:

**Leonardo
Herran**

Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5350aad2addce9d78dda9d3b8cef0d04d91a82f8b6742686c907906636
e143d3**

Documento generado en 07/10/2021 06:24:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA VILLAMARIN DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-000238-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- ADICIONANDO el punto tercero de la sentencia de primera instancia (fl. 274-279). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., (siete) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de mayo de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Firmado

**Sergio
Sanchez
Juez
Juzgado De
Laboral 011**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 168 teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de octubre de 2021
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Por:

**Leonardo
Herran**

Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c9003728e9157b1ef7c36d8c2c4dd0225656eef236d619906133db2
0f08739**

Documento generado en 07/10/2021 06:25:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
 JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANACELIO BUITRAGO FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018 00574

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 80-83). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0.00
COSTAS:	\$0.00
TOTAL:	\$100.000.00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
 Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., siete (07) de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES las que se estiman en la suma de \$100.000.00 pesos M/CTE.

Así mismo por secretaria procédase a la expedición de copias auténticas solicitadas por la parte demandada previo el pago de las expensas necesarias.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
 JUEZ

Amrm

Firmado Por:
 Sergio Leonardo Sanchez Herran
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 011
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 Este proveído se notifica a través del estado electrónico
 168, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
 afronta el país hoy 08 de octubre de 2021
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
 Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc94383c274844515f7665c2d6f13bcf6505a61e53c1deaea70aa70c8cb174**
Documento generado en 07/10/2021 06:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
 JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PARMENIDES FARID DE LA ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 00310

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- confirmando la sentencia de primera instancia (fl. 223-231). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0.00
COSTAS:	\$0.00
TOTAL:	\$1.000.000.00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
 Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., siete (07) de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior mediante providencia de fecha del 30 de junio de 2021, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS las que se estiman en la suma de \$1.000.000.00 pesos M/CTE.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
 JUEZ

Amrm

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 011
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 Este proveído se notifica a través del estado electrónico 168, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de octubre de 2021
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
 Secretario

electrónica y cuenta con plena validez 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RUÍZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES; OLD MUTUAL Y AFP PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00382-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral-ADICIONANDO el punto tercero, y condenando a las demandadas AFP SKANDIA S.A., y PROTECCIÓN S.A., de la sentencia de primera instancia (fl. 256-262). A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.300.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$1.300.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., (siete) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de mayo de 2021.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A., y AFP SKANDIA S.A.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Firmado

**Sergio
Sanchez**
Juez
Juzgado De
Laboral 011

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 168 teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de octubre de 2021

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Por:

**Leonardo
Herran**

Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f3e52f0f6d2c0fdc8be68f1b64387a5be2b869751276cbf57528c2cca0d66f

Documento generado en 07/10/2021 06:27:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS RODRIGO ROMERO CORTÉS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 11001310501120200051100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. EISENHOWER GALLEGO SOTELO identificado con la C.C. 18.419.524 y T.P. 150.297 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

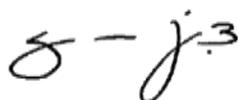
SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS RODRIGO ROMERO CORTÉS** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **CORRER** traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9441e4357ba0af428f79129811528e143f9daa9dbffe44fcaca9e5c0d06f6e13

Documento generado en 07/10/2021 06:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ROCÍO CAMACHO LONDOÑO
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120200052100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ identificado con la C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NANCY ROCÍO CAMACHO LONDOÑO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744fce8bc22085aa4699be96288e0dd47a9a81011ca1e2260b61620c8b931b7f

Documento generado en 07/10/2021 06:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO PINILLA FLORIAN
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO PERILLA Y LUZ MARINA MORALES
RODRÍGUEZ
RADICADO: 11001310501120210013700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO PINILLA FLORIAN identificado con la C.C. 80.260.591 y T.P. 42.361 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante actuando en nombre propio.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GUSTAVO PINILLA FLORIAN** en contra de **LUIS ALFREDO PERILLA** y **LUZ MARINA MORALES RODRÍGUEZ** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **CORRER** traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del

Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332641ea0fa2f570ab50d3767a5b3fc90632c0b9771f23958584f819cb1e484b

Documento generado en 07/10/2021 06:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CUARTAS VÉLEZ
DEMANDADOS: ISMOCOL S.A. Y OLEODUCTO DE LOS LLANOS
ORIENTALES S.A.
RADICADO: 11001310501120210019500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López quien declaró la falta de competencia y en consecuencia rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente causa.

En tal sentido, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

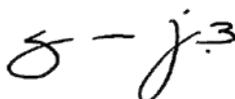
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALFONSO CUARTAS VÉLEZ** contra **ISMOCOL S.A.** y **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cc7c330d27c43e719382ca893734e1cfb846c49542a6ab6d57eea19910735e**
Documento generado en 07/10/2021 06:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIO LEAL DUARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) SALA 2.
RADICADO: 11001310501120210020500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54e488375fc6f60df4956e1ec333efcbc2261d7553880d9082
e8893dd581a420

Documento generado en 07/10/2021 06:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ VALENZUELA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.AS.
RADICADO: 11001310501120210022300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ identificado con la C.C. 79.790.580 y T.P. 158.886 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARTHA CECILIA GÓMEZ VALENZUELA** en contra de **COLPENSIONES** y **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.AS.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b73b87dd454eb53072d4b0bcc6dc1b1ad6d15259a218b83348f9795ac3f0ba

Documento generado en 07/10/2021 06:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARINA MARTÍN ÁVILA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210022700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17abd8c798d80706d0cc35aa2fc5feeb37bff8478ee6e8461d4592f93e3171

Documento generado en 07/10/2021 06:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIA ALEJANDRA GUTIERREZ ORTIZ
DEMANDADOS: TEVEANDINA LTDA
RADICADO: 11001310501120210022900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS identificada con la C.C. 1.020.716.728 y T.P. 223.810 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante.

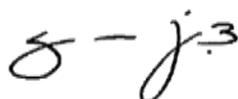
SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **SILVIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ORTIZ** en contra de **TEVEANDINA LTDA** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **CORRER** traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b1c5e451d9cbe48004cd228293d0190e66aa7227baf3f218546df5fb3bf9df

Documento generado en 07/10/2021 06:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ROMÁN CORREA y ANDRES BELEÑO JIMÉNEZ
DEMANDADOS: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.
RADICADO: 11001310501120210023500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO identificado con la C.C. 1.013.621.520 y T.P. 312.101 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

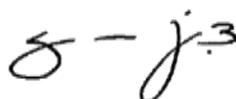
SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUISA FERNANDA ROMÁN CORREA** y **ANDRÉS BELEÑO JIMÉNEZ** en contra de **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **CORRER** traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfdf5f43bedeadcf912373fd1e509794396b3df61fb7edfaa94d6373e26c36c

Documento generado en 07/10/2021 06:34:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIO LEAL DUARTE
DEMANDADO: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, INGENIEROS
CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., ECOPETROL S.A.
RADICADO: 11001310501120210023700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 2, 3, 4, 6, 8, 9, 13, 15 y 16 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de

cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 168 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af41aabb1610907cd730d9e48ab2d3ebd11f0d19279ca17f6
dfbfb861947148

Documento generado en 07/10/2021 06:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN ARANDIA MONROY
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACION: 11001-31-050-11-2021-00448-00
ACTUACION: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el Señor **JOSE DEL CARMEN ARANDIA MONROY** identificado con **C.C. No 448.715**, quién actúa en nombre propio, Instauró **ACCION DE TUTELA** en contra de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre su derecho fundamental de **PETICION**.

ANTECEDENTES

Pretende el actor se dé contestación de fondo a su derecho fundamental de petición que pretende una respuesta de fondo a la Radicación 2021-6200920732 de fecha 9 de agosto de 2021; solicitando información sobre el estado de formalización de legalización de tierras que desde el 12 de noviembre de 2015 referencia 258730000100012 a la fecha no ha obtenido respuesta alguna.

TRAMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 21 de septiembre de 2021, y se libró comunicación a la entidad accionada con el propósito de que a través de su representante legal, se sirvieran informar al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DÍA**, el trámite dado a la solicitud de la accionante de fecha 7 de julio de 2021 presentado de manera virtual

Al respecto la accionada indicó que mediante Radicado No 2021-1031275791 de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Doctor Deiby Samir Lopez Guerra en su calidad de Abogado de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; indicó que resolvió de fondo la solicitud del accionante, razón por la cual no han vulnerado ningún derecho fundamental de la gestora y se declare el hecho superado.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001, doctrina pacífica y reiterada que se ha mantenido hasta la fecha, se refirió en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

"g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de

razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

“h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

“i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Así las cosas, en el caso de autos, se alude una violación directa al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION** previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que la accionante solicitó ante **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** una respuesta de fondo frente a la Radicación 2021-6200920732 de fecha 9 de agosto de 2021; solicitando información sobre el estado de formalización de legalización de tierras que desde el 12 de noviembre de 2015 referencia 258730000100012 a la fecha no ha obtenido respuesta alguna.

Al respecto, se tiene que la entidad accionada en ejercicio del derecho de contradicción y defensa informó que la petición objeto de la presente acción constitucional fue resuelta como consta al plenario manifestando lo siguiente:

*“indicó que lo que pretendía el accionante con lo solicitado en la tutela en mención y verificados los documentos mediante documento radicado 2021-3101240411 se dio a conocer al señor **JOSE DEL CARMEN ARANDIA MONROY**, que una vez verificados los expedientes 258730000100011 y 258730000100075 acerca del Programa de Formalización solicitado y conforme a información Jurídica Preliminar de fecha marzo 30 de 2020, se determinó que los predios objeto de Formalización no cumplieron los requisitos de ley, como quiera que los mismos y que fueron objeto del Programa NO CUENTAN con Categorización de Predios rurales, sino que fueron catalogados como PRESUNTOS PREDIOS BALDIOS conforme a la ley 160 de 1994.*

Ahora bien, igualmente se informó al peticionario que la Agencia Nacional de Tierras recibió petición por parte del señor CELSO MARTINEZ SEGURA con radicado 2021-6200330922 en la cual elevo solicitud y/o oposición dentro del trámite de Formalización código SIG-256620200040064 respecto del Predio Rural denominado “EL ROBLE” ubicado en la vereda San Isidro Jurisdicción

del Municipio de San Juan de Río seco (CUND); identificado con FMI 156-4901 radicada el 2 de diciembre de 2020.

A su vez aclaró al Actor que mediante Resolución No 19106 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del Marco del Procedimiento Unico Regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, se reconoció como beneficiaria única a la señora **BERTHILDA RIOS GONZALEZ C.C. No 51.941.945** como quiera que ejerció por más de 10 años su posesión y no se reconoció dominio a persona o entidad diferente sobre el predio rural “EL ROBLE” identificado con FMI 156-4901 cuya Resolución quedo en firme el día 2 de diciembre de 2019 tal y como consto en el expediente.

Por lo anterior, el Recurso de Oposición al trámite interpuesto se encontró que el mismo fue extemporáneo dado que la radicación del 2 de diciembre de 2020, después de que la Resolución 19106 de fecha 28 de noviembre de 2019 quedo en firme como se acoto anteriormente.

Por último, la Accionada informó que las personas interesadas en el Programa de Formalización de sus Predios, o sea quienes cumplan requisitos establecidos para la prescripción adquisitiva de dominio determinada por la ley y determinados por los predios objeto de solicitud, deberán contar con la Categorización de Predios Privados Rurales y podrán acercarse a las oficinas de la ANT para realizar mediante la inscripción y diligenciamiento de Formulario denominado ORDENAMIENTO FISO, que para el caso del Municipio de San Juan de Río seco; se deberán realizar en las direcciones aportadas y cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la entidad accionada, ha atendido conforme a su deber legal, el derecho de petición instaurado por la gestora, requerimientos atendidos de manera más precisa, donde se da respuesta a lo requerido, atendiendo cada uno de los señalamientos de la peticionaria, razón por la cual, en tal sentido se torna innecesario otorgar el amparo requerido por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

En tal sentido se evidencia que la accionada emitió respuesta de fondo a la solicitud, de manera congruente con lo pedido.

De lo esbozado es claro para el Despacho que el Derecho Fundamental de Petición previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Política se hace efectivo siempre que la solicitud elevada sea resuelta rápidamente y en los términos solicitados. Desde luego, no puede tomarse como una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante. En este sentido la Sentencia T-463 de 2011, sostuvo:

“El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.”

Doctrina pacífica y reiterada por la Corporación en distintas decisiones, es por lo que encuentra el Despacho que la entidad accionada ha atendido conforme a su deber legal el derecho de petición instaurado por la actora, de manera más precisa, indicándole que los Predios objeto de Formalización NO CUMPLEN con los requisitos de ley, dado que los mismos no cuentan con Categorización como Predios Rurales sino que fueron catalogados como presuntos Predios Baldíos, a su vez mediante Resolución 19106 de fecha 19 de noviembre de 2019 regulada por el Decreto 902 de 2017 se reconoció como poseedora y beneficiaria del dominio a persona distinta, el cual quedó ejecutoriada el 2 de diciembre de 2019 y frente el Recurso de Oposición del trámite al mismo, respecto de este se encontró como extemporáneo; razón por la cual, se torna inoficioso otorgar el amparo requerido por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, toda vez que para esta calenda no se observó conculcación alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TUTELA del derecho fundamental de petición invocado por el señor **JOSE DEL CARMEN ARANDIA MONROY** identificado con **C.C. No 448.715**, quién actúa en nombre propio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

Rapb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 8 de octubre de 2021</p> <p style="text-align: center;">Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 168 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58a8720fcf58457bdd76eda72827d6aae56a7e11316ccfcd6b0b204fdcd
4e780**

Documento generado en 07/10/2021 06:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>